

Bogotá D.C.,

Doctora
ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)
Carrera 8 No. 12 B - 31
Bogotá D.C.

**Referencia:** ALERTA TEMPRANA N°014-2020, de INMINENCIA, debido a la situación de emergencia humanitaria de los resguardos indígenas Río Murindó y Río Chageradó en el municipio de Murindó, Antioquia.

### Respetada Ministra del Interior:

De manera atenta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017<sup>1</sup>, me permito remitir a su Despacho la presente Alerta Temprana de Inminencia debido al elevado riesgo que afrontan las once comunidades indígenas de los resguardos Río Murindó y Río Chageradó en el municipio Murindó, Antioquia, ocasionado por la confrontación armada entre el Ejército de Liberación Nacional, ELN, y el grupo armado posdesmovilización de las AUC autodenominado A11GC, y la contaminación de sus territorios con MAP/MUSE/AEI. La presente Alerta Temprana de Inminencia se tramita bajo el procedimiento previsto en el art. 15 del Decreto 2124, por lo que conviene manifestar que los eventos que fundamentan la emisión del documento de advertencia, a pesar de ocurrir en el transcurso de las últimas semanas, han sido conocidos, verificados y analizados por la Defensoría del Pueblo durante las últimas 48 horas.

Página 1 de 12

ISO 9001: 2015

Certification



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las autoridades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



#### I. CONTEXTO TERRITORIAL

El municipio Murindó, Antioquia, es un municipio ribereño del río Atrato, limita al norte con el municipio de Carmen del Darién, Chocó; por el oriente con los municipios Dabeiba y Frontino, Antioquia; por el occidente con el municipio Vigía del Fuerte, Antioquia, y el municipio Carmen del Darién, Chocó, y por el sur con Vigía del Fuerte, Antioquia. Tiene una extensión de 1.349 Km², la mayoría de su territorio está asignado a comunidades indígenas y afrodescendientes (97.7%), y en ese sentido se identifican los territorios colectivos de los resguardos Río Murindó, Río Chageradó y de los Consejos Comunitarios COCOMACIA y PDI².

Por un lado, el resguardo Río Murindó fue titulado mediante la resolución 14-18-02-87 del INCORA, tiene un total de 18.270 hectáreas y está compuesto por las comunidades: Isla, Coredó, Guagua, Chimiadó Gorrojo y Bachidubi - Rancho Quemado. Por el otro, el resguardo Río Chageradó tiene una titulación inicial mediante la resolución 103-18/12/1989 del INCORA, que le adjudicó 19.730 hectáreas y una titulación posterior mediante la resolución 031-13/07/92 que le asigna 22.500 hectáreas más. Dentro de este encontramos las comunidades: Chageradó, Turriquitado Alto, Turriquitado Bajo, Turriquitado Llano, Chibigadó y Narañé. Ambos resguardos pertenecen al pueblo Embera Eyábida y su autoridad política se unifica a través del Cabildo Mayor Indígena de Murindó.

El acceso a estos territorios es esencialmente por vía fluvial o caminos veredales, no existe infraestructura vial. Se destaca actualmente la situación de la sedimentación del río Murindó, que genera grandes obstáculos en la comunicación y desarrollo de las comunidades ribereñas a dicho afluente.

La economía de dichos resguardos se sustenta en el aprovechamiento de madera, la agricultura, la cría de especies menores, la caza y la pesca. No obstante, como se ha referenciado en anteriores documentos de alerta, existe una seria preocupación por el incremento de cultivos de uso ilícito, que paulatinamente se convierten en el renglón más importante de ingresos en el municipio. En ese sentido, no ha sido ajeno a las dinámicas de confrontación armada que se han reportado en municipios como Frontino, Antioquia; Dabeiba, Antioquia, y Carmen del Darién, Chocó, caracterizado por un escenario de lucha por la hegemonía territorial entre el grupo armado posdesmovilización de las AUC, autodenominado AGC y el Ejército de Liberación Nacional ELN.

<sup>2</sup> Fuente: Plan de Desarrollo Murindó 2016-2019.

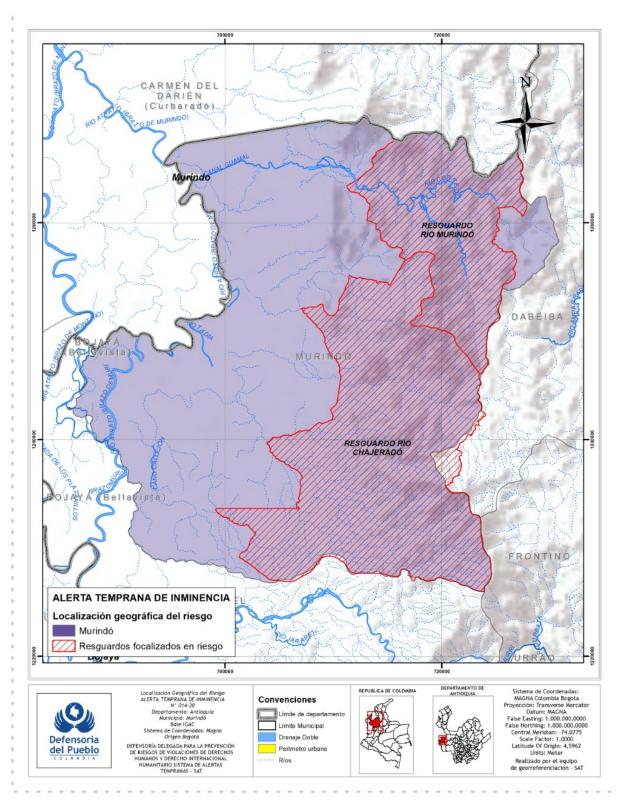
ISO 9001: 2015

BUREAU VERITAS
Certification



Página 2 de 12





Página 3 de 12

Carrera 9 No. 16-21- Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 314 7300· Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla Vigente desde: 14/08/2019





#### I. ANTECEDENTES

Como antecedente reciente al escenario de riesgo que se pretende reportar, está la Alerta Temprana de inminencia 064 del 24 de julio de 2018, que da cuenta de una amenaza a los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad de personas, grupos y comunidades, ocasionada por la presencia de los grupos armados AGC y ELN en el casco urbano de Murindó, la cuenca del rio Tadía, perteneciente al corregimiento de Campo Alegre, y la vereda de Bebarameño. Así mismo, se da a conocer la existencia de disputas territoriales que han generado afectaciones a los modos de vida de los pobladores, a los que los grupos armados les imponen parámetros de control social, restricciones a la movilidad y el involucramiento en dinámicas relacionadas con el proceso de producción de pasta base de coca. En el mismo sentido, se detallan amenazas contra servidores públicos de esta localidad.

Posterior a la emisión de este documento, entre el 26 y el 31 de agosto de 2019, la Defensoría del Pueblo, en compañía de otras instituciones, desarrolló labores de verificación de la situación humanitaria en los territorios indígenas, evidenciando el confinamiento de las comunidades del resguardo Chageradó: Chageradó, Chibugadó, Turriquitadó Llano, Turriquitadó Bajo, Turriquitadó Alto y Narangué; y del Resguardo Murindó: Guagua, Isla y Coredó. Se registra un saldo inicial de 347 familias y 1773 personas afectadas, cifra que una vez homologada con las autoridades étnicas, ascendió a 406 familias que representan un total de 1852 personas.

Uno de los hechos que generó mayor alerta fue la activación de un artefacto explosivo improvisado por parte de un semoviente en la comunidad de Chageradó, el 27 de agosto de 2019, lo que produjo una situación de zozobra generalizada por la contaminación del territorio con MAP/MUSE/AEI, en el marco de la disputa de los referidos grupos armados.

En el mismo sentido, desde la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Violaciones de Derechos Humanos y DIH, se envió comunicación a la CIPRAT el 29 de agosto de 2019, manifestando la consumación del riesgo advertido en la Alerta Temprana de Inminencia 064 de 2018, en donde específicamente se hizo referencia a la avanzada de las AGC hacia las comunidades Coredó, Bachidubi, Chimiadó e Isla. Iguales hechos se presentaron en la comunidad de Guagua del Resguardo Río Murindó, los cuales devinieron en una situación de confinamiento conforme a lo contemplado en el artículo 144 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Frente a los anteriores hechos, la Personería Municipal de Murindó tomó la respectiva declaración el 28 de agosto de 2019, en el marco de la normatividad de atención a víctimas vigente. En consecuencia, fue convocado un Comité Territorial de Justicia Transicional extraordinario por parte de las autoridades municipales el 12 de septiembre de 2019, en el que se solicitó un primer componente de ayudas humanitarias que fueron asumidas en cumplimiento del principio de subsidiariedad por la Unidad para las Víctimas, cuyo traslado a los territorios recayó en un principio en la Gobernación de Antioquia y finalmente a través de su gestión fue financiado por el Consejo Noruego para los Refugiados (NRC). En la misma

Página 4 de 12





fecha y por el temor al riesgo que corrían, se desplazaron al casco urbano un total de 60 personas del resguardo indígena Chageradó, a las cuales el Ministerio Público también les tomó la respectiva declaración como víctimas de desplazamiento forzado. Estas familias finalmente retornaron sin acompañamiento a sus comunidades en diciembre de 2019.

Es de resaltar que en el contexto de dicha situación, las autoridades étnico territoriales del municipio entregaron una misiva fechada el día 13 de septiembre de 2019, en la que solicitan expresamente que el Ejército Nacional de Colombia no ingrese a sus territorios a adelantar labores de desminado, toda vez que consideran que la presencia de cualquier grupo armado exacerbaría su condición de riesgo y amenazaría gravemente sus derechos fundamentales, concretamente su derecho a la vida, a un ambiente sano y a la autonomía del territorio.

#### II. ESCENARIO DE RIESGO DE INMINENCIA ACTUAL

El 09 de marzo de 2020 en el municipio de Murindó, Antioquia, se desarrolla un comité extraordinario de justicia transicional, en el que se solicita una segunda entrega de ayudas humanitarias a las comunidades indígenas debido a la persistencia de la situación de emergencia humanitaria, así mismo se acuerda el ingreso de una comisión interinstitucional integrada por la Unidad para las Víctimas, Gobernación de Antioquia, Personería Municipal, Administración Municipal de Murindó, Cabildo Mayor Indígena de Murindó, Organización Indígena de Antioquia y la Defensoría del Pueblo, la cual visitó los territorios de los resguardos Río Murindó y Río Chageradó. En desarrollo de sus actividades de monitoreo y verificación, el Sistema de Alertas Tempranas pudo determinar que persiste la crisis generada por la disputa territorial entre el grupo armado posdesmovilización de las AUC autodenominado AGC y el Ejército de Liberación Nacional, ELN, situación que se ha traducido en la contaminación del territorio con MAP/MUSE/AEI, enfrentamientos armados, homicidios, amenazas y persecuciones a civiles, lo cual ha hecho que continúe el confinamiento de las 11 comunidades indígenas de dicha localidad, ya declarado y reconocido en el marco del decreto ley 4633 de 2011.

Dentro de los hechos que vale la pena resaltar y que confirman la dinámica anteriormente descrita están los siguientes:

- El 27 de agosto de 2019 se produjo un incidente con un artefacto explosivo ocurrido con un semoviente en el camino que comunica la comunidad de Llano con Chibugadó, en el resguardo Chageradó.
- El 14 de noviembre de 2019 en límites entre Murindó y Carmen del Darién, se presenta un accidente con mina antipersonal en el que resultó afectado el señor Maykel Edwardo Medina Riasco.
- En diciembre de 2019 se reporta el avistamiento de artefactos explosivos en la comunidad de Islas (resguardo Murindó) y la activación de artefactos en Chageradó.

Página 5 de 12



- El 10 de febrero de 2020, es asesinado el joven de 17 años Otoniel Cuñapa Domingo, quien pertenecía a la comunidad de Alto Guayabal del Resguardo Indígena Urada-Jiguamiandó, jurisdicción del municipio de Carmen del Darién, Chocó; hecho perpetrado en territorio de la comunidad indígena de Isla en el Resguardo Río Murindó por miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN), bajo acusaciones de ser informante de las AGC. A esta persona no se le hizo el respectivo levantamiento y al parecer fue inhumada sin registrar debidamente su deceso.
- El 24 de febrero de 2020 se presenta un ataque con explosivos a miembros del Ejército Nacional que se encontraba patrullando en la vereda Turriquitadó al sur del municipio de Murindó, Antioquia. Según el comunicado oficial tres soldados resultaron heridos en el hecho, que es atribuido al Ejército de Liberación Nacional. Los efectivos de la Fuerza Pública fueron trasladados vía aérea para recibir atención médica en la ciudad de Medellín.
- Entre el 6 y 10 de marzo de 2020, se desarrollan combates entre las AGC y el ELN en el sector conocido como El Tigre, hacia los límites con el municipio de Dabeiba, cerca de la comunidad indígena de Coredó, Resguardo Río Murindó. Periodo en el que la comunidad tuvo que resguardarse para evitar sufrir afectaciones. En dichos hechos al parecer hubo bajas y heridos en ambos bandos. Específicamente el 10 de marzo incursionó personal de las AGC en el centro poblado de Coredó con tres combatientes heridos, ordenaron a la comunidad no moverse de sus casas y pernoctaron en el centro poblado y en la madrugada del 11 de marzo de 2020 se marcharon. Antes de la confrontación armada se escuchó la detonación de 4 artefactos explosivos.
- La comunidad de Islas, vecina de Coredó, no tenía noticias de los miembros de esa comunidad desde el 06 de marzo de 2020, por lo que el 11 de marzo en un acto de resistencia civil la mayoría de sus pobladores se desplazó hasta Coredó para saber de la suerte de sus hermanos indígenas, quienes les corroboraron su grave situación, que les impedía movilizarse en la zona.
- Entre el 15 y 26 de marzo de 2020, se desarrollan nuevamente confrontaciones armadas sostenidas entre AGC y el ELN cerca a la comunidad indígena de Coredó. Sus pobladores permanecen en un riguroso y complejo confinamiento que pone en riesgo sus derechos a la vida, integridad física y territorial. En el marco de dichas disputas la población civil es señalada por ambos grupos de ser colaboradora del bando contrario, generando situaciones de zozobra y peligro inminente para sus miembros.

La anterior situación genera un escenario de riesgo en el marco de la prevención urgente, caracterizado por la exacerbación de las condiciones de emergencia humanitaria declarada por las comunidades indígenas del municipio de Murindó, caracterizada por deficiencias en el acceso a insumos básicos para su alimentación, toda vez que los enfrentamientos armados y la contaminación de sus territorios con MAP/MUSE/AEI les impide la libre movilidad, el acceso a sus cultivos y el desarrollo de prácticas tradicionales como la caza y la pesca. En igual sentido, se previene sobre la ocurrencia y aumento en su número y

Página 6 de 12





nivel de afectaciones, por la posible ocurrencia de homicidios selectivos, amenazas, represalias y persecuciones, debido a las actuales presiones de los grupos armados por obtener la hegemonía territorial y con ello imponer sus condiciones de vida y restricciones a la población civil.

El anterior escenario cobra mayor gravedad en el contexto de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional a raíz de la pandemia por el virus COVID-19, con la cual se decretan medidas excepcionales para la restricción a la movilidad, que hacen todavía más gravosa la situación de las once comunidades de los resguardos Río Murindó y Río Chageradó, amenazando seriamente su supervivencia física y cultural.

En razón a lo anterior, se precisa una respuesta estatal coordinada y eficaz para mitigar y en la medida de lo posible prevenir los efectos del conflicto armado y la crisis sanitaria en sujetos de especial protección constitucional como lo son la población indígena del municipio de Murindó, Antioquia.

#### RECOMENDACIONES

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes esta Alerta Temprana de Inminencia, para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para las comunidades indígenas del municipio de Murindó, se recomienda:

#### Al Ejército Nacional de Colombia y Policía Nacional:

De acuerdo con la Directiva No. 16 de 2006 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, adelantar las medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades indígenas del Municipio de Murindó. Se insta, en este particular, a actuar de manera coordinada con las autoridades indígenas para la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios. Para los efectos pertinentes, se solicita remitir al Sistema de Alertas Tempranas un informe detallado que permita evidenciar de qué manera y en cuáles ocasiones se han adelantado estas acciones.

## Al Ejército Nacional y Armada Nacional de Colombia:

Adelantar labores de patrullaje perimetral y puntos de ingreso a los territorios colectivos del municipio de Murindó, evitando ingresar, pernoctar o realizar operaciones en sitios cercanos a los centros poblados indígenas, toda vez que se incrementa el riesgo de sufrir afectaciones por enfrentamientos armados con interposición de civiles y accidentes e incidentes con Minas Antipersonales.

#### A la Fiscalía General de la Nación:

 A la Fiscalía General de la Nación y a los organismos de Policía Judicial, fortalecer con la incorporación de más investigadores, los procesos dirigidos a esclarecer, identificar

Página 7 de 12





y judicializar a los responsables de las conductas referidas mediante la presente Alerta Temprana, particularmente en lo que corresponde a tipos penales relacionados con posibles infracciones al DIH como homicidios en persona protegida; tortura en persona protegida; actos sexuales en persona protegida; utilización de métodos y medios de guerra ilícitos; actos de barbarie; detención ilegal; reclutamiento ilícito y destrucción del medioambiente (Título II del Código Penal), así como amenazas y extorsiones.

A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, por medio de su dirección Descontamina Colombia, y en coordinación con la Alcaldía de Murindó y la Gobernación de Antioquia:

Priorizar la implementación de programas de Educación de Riesgo por Minas Antipersonal (ERM), ante la presunción de nuevas acciones de minado y aumento de accidentes e incidentes con MAP-MUSE en el municipio. Es importante que dichas acciones se implementen con servidores/as públicos y las comunidades rurales.

De igual forma se recomienda la realización, de acuerdo a los compromisos del Plan Estratégico DAICMA 2016-2021, de "Estudios no técnicos" que permitan sentar las bases para eventuales procesos de desminado humanitario al igual que la señalización de los presuntos campos minados en el municipio de Murindó.

## A la Gobernación de Antioquia:

- Hacer entrega de ayudas humanitarias inmediatas para atender la situación de confinamiento de las 11 comunidades indígenas de Murindó focalizadas en la presente Alerta. Si hubiese limitaciones presupuestales que le impidan realizar las entregas, se insta a formalizar en el menor tiempo posible y en el marco de la debida diligencia, los acuerdos de subsidiariedad con la Unidad para las Víctimas, que permitan a esta entidad asumir la entrega de este tipo de medidas de asistencia. Una vez hecho lo anterior, se sugiere que, para el caso concreto de la emergencia humanitaria de los resguardos indígenas de Murindó, envíe en el menor tiempo posible la correspondiente solicitud a la Unidad para las Víctimas, argumentando las razones que le impiden apoyar a la entidad territorial municipal en la entrega de la ayuda a las víctimas del confinamiento aquí descrito. En igual sentido, ya sea que la Unidad para las Víctimas entregue ayudas inmediatas o de emergencia, según la ruta que se considere más adecuada, se le sugiere al ente departamental vincularse presupuestalmente en la logística necesaria para su transporte hacia las comunidades afectadas.
- Priorizar en el marco de lo contemplado en el decreto legislativo 512 de 2020, la destinación de recursos para la atención urgente de la emergencia humanitaria y a la vez sanitaria de las once comunidades indígenas del municipio de Murindó a fin de garantizar abastecimiento mínimo de alimentación e insumos para la subsistencia básica de sus pobladores.

Página 8 de 12



Apoyar, a través del programa aéreo de salud o de estrategias similares, el desarrollo de brigadas de salud integrales que permitan mitigar el impacto de la situación de confinamiento que actualmente viven las 11 comunidades indígenas de Murindó.

## A la Administración Municipal de Murindó:

- Hacer entrega de ayudas humanitarias inmediatas para atender la situación de confinamiento de las 11 comunidades indígenas de Murindó focalizadas en la presente Alerta. Si se manifiesta, conforme a la declaración hecha en el pasado CTJT extraordinario del 9 de marzo de 2020, la ausencia de recursos financieros para atender la situación de emergencia humanitaria, se le recomienda activar el mecanismo de subsidiariedad para la entrega de ayuda humanitaria. En ese sentido, se insta a que en el menor tiempo posible se eleve una solicitud justificada ante la Gobernación de Antioquia indicando las razones que le impiden brindar la ayuda a las víctimas del referido hecho victimizante, y así cumplir con los requisitos establecidos desde la Unidad para las Víctimas para aprobar el mecanismo subsidiario de ayuda. Para evitar que se repita la escasez de recursos en la atención a emergencias del municipio, se insta a la administración local a contemplar la asignación de recursos de ayuda humanitaria, y demás componentes de los Planes de Prevención municipal y de Contingencia, dentro del Plan de Desarrollo municipal.
- Actualizar el Plan de Acción Territorial, el Plan de Prevención y el Plan de Contingencia, a la luz de los escenarios de riesgo acá advertidos, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las asignaciones presupuestales correspondientes para atender cualquier escenario de atención a emergencias durante el siguiente año fiscal. Es indispensable que la formulación, y adopción de estos y otros instrumentos de prevención y protección cuenten también con participación comunitaria y que sus asignaciones presupuestales sean congruentes con la gravedad de las situaciones de riesgo que se pretende atender. Asimismo, es importante que se elaboren mecanismos de seguimiento y evaluación a la implementación de estos.
- En cumplimiento del artículo 83 del decreto 4633 de 2011, liderar con el acompañamiento de autoridades del nivel regional y nacional, el desarrollo de brigadas de salud para las comunidades víctimas de la situación de confinamiento, priorizando la ejecución de programas de prevención y promoción para la atención a la primera infancia y un importante número de profesionales que permita una atención medianamente integral a los pobladores con serias necesidades de atención.
- Priorizar en el marco de lo contemplado en el decreto 512 de 2020, la destinación de recursos para la atención urgente de la emergencia humanitaria y a la vez sanitaria de las once comunidades indígenas del municipio de Murindó a fin de garantizar abastecimiento mínimo de alimentación e insumos para la subsistencia básica de sus pobladores.

Página 9 de 12



## A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

- Hacer entrega de ayuda humanitaria inmediata bajo el mecanismo de subsidiariedad, o ayuda humanitaria de emergencia, según sea el caso, en las 11 comunidades indígenas focalizadas en la presente Alerta para el municipio de Murindó. En cualquier caso, teniendo en cuenta la coyuntura de salud pública del país, el tipo de ayuda humanitaria que se elija se debe caracterizar por la celeridad y eficacia en su entrega, a la luz de los requisitos legales que le sean propios. En todo caso, se sugiere privilegiar el mecanismo de ayuda en especie (Kits Alimentarios y No Alimentarios) teniendo en cuenta el enfoque étnico, y sin dejar de lado las limitaciones propias a la movilidad que trae consigo la actual declaración de emergencia humanitaria, para efectos de temas logísticos y procedimentales. Para efectos de entrega de ayuda humanitaria de emergencia, coordinar con la Personería Municipal para las inclusiones en el registro último de víctimas.
- Asesorar a la Administración Municipal de Murindó en la formulación del Plan de Acción Territorial y en la actualización del Plan de Contingencia, de tal suerte que se enfoque la gestión municipal en términos técnicos y reales a la respuesta oportuna frente a situaciones de emergencia humanitaria, haciendo énfasis en las rutas de atención a los hechos victimizantes relacionados con el desplazamiento forzado/confinamiento y los accidentes con MAP/MUSE/AEI. Dadas las actuales limitaciones por la emergencia sanitaria, se sugiere la utilización de mecanismos virtuales para llevar a cabo el proceso de asesoría. Asimismo, se recomienda que luego de dicha asesoría, se programe un CTJT para que se aprueben las actualizaciones y se notifique inmediatamente a la Defensoría del Pueblo la fecha en la que se llevaría a cabo.

#### Al Ministerio del Interior:

- A través de su dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, liderar, apoyar y fortalecer la intervención interinstitucional orientada al fortalecimiento del gobierno propio de las comunidades indígenas en el municipio de Murindó, privilegiando el desarrollo de estrategias comunitarias tales como la "Drua Wandra", entendida como una institución civil indígena de protección territorial y vocería política frente a situaciones de crisis humanitarias.
- Así mismo contribuir a la actualización, socialización y asimilación de los reglamentos locales y zonales que permitan un adecuado ejercicio del gobierno propio y la justicia especial indígena y que a su vez genere mecanismos de control social frete a hechos como el reclutamiento y siembra de cultivos de uso ilícito.

## A la Personería Municipal de Murindó y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

 En caso de que se considere que sea más idóneo para atender la actual emergencia, que las autoridades territoriales hagan la solicitud de ayudas humanitarias inmediatas

Página 10 de 12





mediante la modalidad de subsidiariedad, se le sugiere adelantar el diligenciamiento del formato único de declaración y sus respectivos anexos, a partir de la declaración que sobre los hechos expuestos en este documento hagan las autoridades indígenas del municipio, a fin de que se proceda a su valoración y posterior reconocimiento como víctimas del conflicto armado en el marco del decreto 4633 de 2011.

En ese sentido, se solicita el permanente acompañamiento técnico de la Unidad para las Víctimas que permita en el actual contexto de emergencia sanitaria, flexibilizar y simplificar los documentos de acreditación del número y composición de las familias indígenas afectadas por el confinamiento. De tal manera que los aspectos procedimentales de la declaración no sean un obstáculo que haga nugatorio el derecho a la atención y asistencia de las comunidades indígenas advertidas en el presente documento.

### A la Personería Municipal de Murindó:

 Efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones emprendidas por las autoridades del orden local concernidas en la presente Alerta Temprana, en lo que corresponde a la implementación de medidas de prevención y protección a favor de la población civil.

Así mismo, se insta a a informar al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo sobre la ocurrencia de toda posible vulneración a los Derechos Humanos y/o infracción al DIH que se circunscriban a los diversos escenarios de riesgo de que trata la presente.

#### A la Procuraduría General de la Nación:

 Efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones emprendidas por las autoridades del orden local concernidas en la presente Alerta Temprana, en lo que corresponde a la implementación de medidas de prevención y protección a favor de la población civil.

# A la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) del Ministerio del Interior:

 Apoyar la coordinación de la respuesta estatal en materia de prevención y protección por parte de las autoridades concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia y convocar los espacios territoriales establecidos en el decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional.

Página 11 de 12



Informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente advertencia conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992. Dicha información deberá ser allegada dentro de los cinco días siguientes al recibo del presente según lo estipulado en el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 al Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co y a la Dirección postal: Carrera 9 N.º 16-21 Bogotá D.C., Código postal: 110321. Defensoría del Pueblo.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA Defensor del Pueblo

Revisó y aprobó: Mateo Gómez Vásquez. Archivado en: Alertas Tempranas 2020.

Página 12 de 12

ISO 9001: 2015

BUREAU VERITAS Certification

Carrera 9 No. 16-21- Bogotá D.C.